

Panamá, 22 de enero de 1999.

Doctor
Gabriel Castro
Contralor General de la República
E. S. D.

Señor Contralor General:

Procedo a responder su Consulta contenida en la Nota No.01-Leg., por medio de la cual es de su interés conocer:

¿Si el fundamento legal (Decreto No.95 de 1987 y documentos que lo complementan) que ha externado la Contraloría General para sustentar el pago del pasivo laboral de los Subdirectores y Directores, producto de la Reclasificación de Cargos (Escala Salarial II) de 1987, es correcto?

La Procuraduría de la Administración, se ve impedida legalmente de opinar en cuanto a la corrección o no, del Decreto No.95 de 1987, que sirve de fundamento para el pago del pasivo laboral que la Contraloría General de la República adeuda a sus Directores y Subdirectores, pues esa labor entraña una valoración de legalidad, que en nuestro medio, solo puede ser llevada a cabo por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, quien de acuerdo al artículo 203 de la Constitución Política, se reserva en forma privativa esa función.

No obstante, como quiera que el tema del reconocimiento de derechos económicos a los servidores públicos, establecidos por medio de leyes especiales, ha sido considerado y tratado por esta instancia, estimando su viabilidad, procedemos a responder su Consulta, considerando la procedencia o no del reconocimiento a los citados servidores de esa entidad, de las diferencias salariales producto de la reclasificación de cargos del año 1987, como fuera analizado por esta Procuraduría, en su criterio C-21 de 10 de febrero de 1994.

El Decreto No.95 de 1987, dictado por el Contralor General de la República, en uso de su facultad reglamentaria, contiene una reclasificación de cargos y la correspondiente escala salarial de los funcionarios de esa entidad. El proceso para honrar los compromisos económicos reconocidos en el citado Decreto, fue cubierto en una primera etapa, en el año 1994, cuando el Despacho Superior de la Institución, dictó las Circulares 38-94 y 39-94 de 19 de abril de ese año; quedando pendiente, el pago por ese mismo concepto de las sumas adeudadas a los Directores y Subdirectores.

A los funcionarios que desempeñaban los cargos de Directores y Subdirectores, se les comunicó el correspondiente grado en el que habían sido clasificados (25 y 26 respectivamente) y por tanto es claro, exigible y por tanto viable el reconocimiento del derecho conferido por el Decreto No.95 de 1987, desde el 1º de julio de 1987.

Esta Procuraduría, ha sido constante en reiterar que las justas reclamaciones para el reconocimiento de ajustes salariales, sobresueldos y reclasificaciones, (Confróntese Circular No.DPA-006/96 de 8 de julio de 1996), sean reconocidas, es

decir honradas. De allí que, es de lugar expresarle que consideramos viable el pago del pasivo laboral de los Subdirectores y Directores, producto de la Reclasificación de Cargos de 1987, por parte de la Contraloría General de la República.

Del señor Contralor, con aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿